

# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
08 NOV 2022  
11:44 Hs.  
Exp. N° 49940 C.D.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vea con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de quién corresponda informe sobre:

- 1) Funcionamiento activo del Dispositivos de Salud en Cárceles (DIS) que trabaja en articulación con el Ministerio de Salud, con estrategia interministerial de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
- 2) Distribución de medicamentos a los internos del servicio penitenciario con tratamientos específicos, psiquiátricos, previendo así la evolución de su salud en el encierro.

**Sebastián Julierac Pinasco**  
**Diputado Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

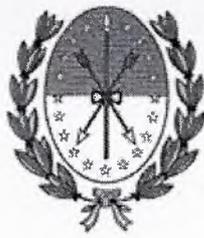
## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente

Dada la existencia de un amplio marco normativo en nuestro país que reconoce que la privación de la libertad no debe implicar la supresión de ninguno de los derechos que no se encuentran afectados por la condena o por la ley (el derecho a la salud entre ellos), nos encontramos en lo cotidiano con que la cárcel configura múltiples barreras para su ejercicio efectivo, y es deber del Estado desarrollar políticas específicas para poder garantizarlos.

Como dijimos en la introducción, las personas privadas de la libertad conservan plenamente su derecho a la salud, deben ser tratadas humanamente, con respeto de su dignidad, tal como surge de nuestra Constitución Nacional (art. 18) y de diversos tratados sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros)

La Ley de Ejecución Penal (N° 24.660) dispone también en su artículo 2 que a las personas que están privadas de la libertad se les deben respetar todos los derechos que no les fueran restringidos por la condena o la ley. En el artículo 58 establece que "el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos". En el artículo 143, consagra que el detenido tiene derecho a la salud: "...deberá brindársele oportuna asistencia médica



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.

Las instituciones penitenciarias deben tener una misión rehabilitadora que en materia sanitaria debería entenderse como la de un dispositivo con capacidad para la reinserción psicofísica de las personas privadas de libertad, no menos importante que la psicosocial.

Los establecimientos penitenciarios deben ser también centros de difusión de programas y acciones preventivas. Los problemas de salud de mayor prevalencia en el medio penitenciario son los trastornos de salud mental, especialmente los relacionados al consumo problemático de drogas, y las enfermedades infecciosas de especial control por la Salud Pública.

La tarea de los equipos de salud de los centros penitenciarios es la de garantizar un nivel de salud en las personas privadas de libertad equivalente al de las personas en libertad pertenecientes a la comunidad en la que se encuentra la prisión. Para esto, además de la voluntad de los profesionales de la sanidad penitenciaria, es preciso el compromiso de las autoridades responsables.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento a la presente comunicación

**Sebastián Emilio Julierac Pinasco**  
**Diputado Provincial**